



CONTRATO N° 31/2022.-

NOSOTROS: JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, mayor de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ actuando en calidad de Director Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, de conformidad al acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, por medio del cual el Consejo Directivo me designó como Presidente en Funciones de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, creada por Decreto Legislativo Número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE, de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro, que en lo sucesivo se denominará LA CAJA, por una parte y por otra; DORIS MARISOL SÁNCHEZ MURGAS, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ actuando en calidad de Administradora Única de la Sociedad SANMUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SANMUR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion cero dos cero nueve uno cero guion uno cero uno guion cinco, y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios dos cero tres ocho seis siete guion cero, en adelante se denominará "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "SUMINISTRO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS", – SEGUNDO PROCESO, Ítem Dos, conforme a las cláusulas que a continuación se especifican: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: El objeto del presente contrato es establecer los Términos y condiciones por medio de los cuales, la Sociedad Contratista se compromete a proporcionar el suministro de equipos informáticos, con las características y marcas propuestas en su oferta

presentada por medio de correo electrónico en fecha veintiocho de abril del presente año y adjudicado el ítem Dos, a satisfacción de La Caja y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en las Condiciones y Especificaciones Técnicas del proceso, conforme al siguiente detalle:

CANT.	DESCRIPCIÓN
35	<p><b>Suministro de equipos informáticos, siendo los siguientes componentes:</b></p> <p><b>Ítem 2: Sistema de alimentación ininterrumpida (Back-UPS), con las siguientes especificaciones técnicas:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Marca: APC /BX850M-LM60</li> <li>- Back-UPS de 120V, AVR, LAM, 60 Hz, con respaldo de batería, con protección contra sobretensión.</li> <li>- Topología: tecnología línea interactiva.</li> <li>- Capacidad eléctrica de salida mínima: de 450 a 510 Vatios / 850VA.</li> <li>- Tipo de conexión de entrada: cable de energía NEMA 5-15P.</li> <li>- Voltaje nominal de entrada/salida requerida: 120V.</li> <li>- Tipo de conexión de salida 8 tomas NEMA 5-15R, 4 para batería de reserva y 4 para batería para protección contra subidas de tensión.</li> <li>- Tipo de forma de onda: Aproximación escalonada a una onda sinusoidal</li> <li>- Tiempo de carga mínima: de 6 a 12 horas</li> <li>- Comunicación y gestión: alarma acústica, panel de control con consola de estado y control LCD multifunción, con interfaz USB.</li> <li>- Batería tipo: sellada, plomo-ácido, libre de mantenimiento.</li> <li>- Manuales y documentación en medios físicos o digitales.</li> <li>- Garantía de 1 año por desperfectos de fábrica.</li> <li>- Tipo de garantía: en sitio.</li> </ul>

**CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista, se obliga a suministrar los equipos informáticos objeto de este contrato, de conformidad a lo siguiente: **ÍTEM DOS:** SESENTA (60) días hábiles después de recibido el contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los suministros proporcionados por La Sociedad Contratista, objeto del presente contrato. La Caja pagará el monto total de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$4,261.25), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). Para emisión del QUEDAN de pago, La Sociedad Contratista presentará: a) Acta de recepción emitida por LA CAJA, en la que conste haber recibido a entera satisfacción los suministros objeto del presente contrato, debidamente firmada y sellada por la Administradora de Contrato y por un representante de La Sociedad Contratista; b) Factura de consumidor final a nombre de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), debiendo detallar en la factura la deducción del uno por ciento (1%) de dicho impuesto. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** La Sociedad

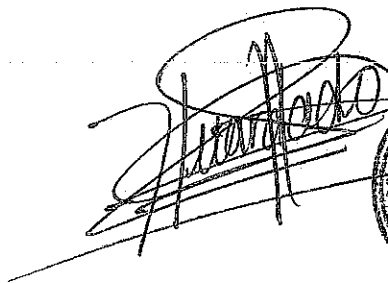
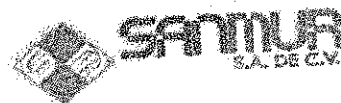
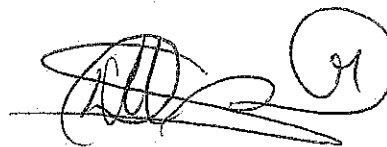
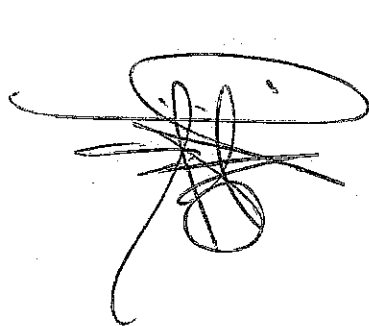
Contratista garantiza que proporcionará los equipos informáticos en el plazo definido en la cláusula segunda de este instrumento, en las instalaciones de la Oficina Central de LA CAJA, en la que se verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas definidas en este instrumento, para proceder a elaborar el acta de recepción a entera satisfacción por parte de la Administradora de Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Para el pago del compromiso contraído del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha cinco de abril del año dos mil veintidós, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la entrega de un ejemplar del presente Contrato debidamente legalizado, una Fianza, garantía o cheque certificado, como Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$426.12), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de NOVENTA (90) días calendario, contados a partir del plazo establecido en la Cláusula Segunda de este instrumento. Ésta garantía debe ser emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La no presentación de la garantía anteriormente descrita será considerada como un incumplimiento contractual, pudiéndose iniciar el proceso sancionatorio de imposición de multas o extinción del contrato, conforme a lo regulado en la LACAP. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADORA DE CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las presentes obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombra como Administradora de Contrato, a la Ingeniera Anabel Saraf Batres Reyes, Técnico Programador Analista, para el ÍTEM DOS. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones

que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, si la hubiere. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato y de la garantía de fábrica. **CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por parte de La Sociedad Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la referida Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, El Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato, incluyendo la justificación y entrega de los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente Contrato, correspondiendo al Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según el caso, la que deberá ser presentada dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República

de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, al RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales serán comunicadas por escrito, por medio de la administradora del contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y

para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, con la Ingeniera Anabel Sarafí Batres Reyes, Técnico Programador Analista, para el correo electrónico: anabel\_batres@cajamed.gov.sv, teléfono: 2132-4154. Para La Sociedad Contratista: Residencial Escalón, Avenida Los Encinos, Block B, Número trece - catorce, San Salvador, o al teléfono 2261 – 3001, y correos electrónicos ventas@gruposanmursv.com; davidsanchez@gruposanmursv.com, con el señor Jose David Sánchez Murgas. CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLAUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romano V, Literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción; o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SANMUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SANMUR, S.A. DE C.V., ante la notaria Elba Candelaria Fiallos Valle, e inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del Libro dos mil seiscientos seis del Registro de Sociedades, el ocho de septiembre del año dos mil diez; b) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la Sociedad Contratista, e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y ocho del Libro cuatro mil doscientos sesenta y cinco del Registro de Sociedades, el veinte de octubre del año dos mil veinte; c) Las Condiciones y Especificaciones Técnicas para la Adquisición del "SUMINISTRO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS", – SEGUNDO PROCESO; d) La Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista; e) Copia debidamente certificada por Notario, del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria de la

Administradora Única de La Sociedad Contratista; f) Copia debidamente certificada por Notario, de la Tarjeta de Identificación Tributaria y de la Tarjeta que acredita la inscripción al Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; g) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno; h) Solvencia Tributaria de La Sociedad Contratista, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en forma electrónica; i) Solvencia emitida por la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; j) Constancia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica, de no encontrarse registrado en la base de datos de empleadores; k) Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de no encontrarse registrado en la base de datos de empleadores, en forma electrónica; l) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; m) Solvencia de las AFP CRECER y AFP CONFIA, en forma electrónica.- SE HACE CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO CUATRO, DEL ACTA NÚMERO CIENTO VEINTITRÉS de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del trece de mayo del año dos mil veintidós, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento.- Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós.



En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del veintisiete de mayo del año dos mil veintidós. Ante mí, HÉCTOR ANTONIO GUARDADO CANJURA, Notario de este domicilio y de Armenia, Departamento de Sonsonate, comparecen por una parte, el licenciado JOSÉ ARTURO MARTÍNEZ DÍAZ, quien firma \_\_\_\_\_ de cincuenta años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de la ciudad y departamento de \_\_\_\_\_ persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, quien actúa en su calidad de Presidente en Funciones y Representante Legal de la CAJA MUTUAL DE LOS EMPLEADOS DEL MINISTERIO DE EDUCACION, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento setenta mil quinientos noventa guion ciento cuatro guion cuatro Institución Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, en adelante denominada "LA CAJA"; cuya personería jurídica más adelante relacionaré y por otra, DORIS MARISOL SÁNCHEZ MURGAS, quien firma \_\_\_\_\_ de treinta y cinco años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona a quien no conozco pero la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, quien actúa en calidad de Administradora Única de la Sociedad SANMUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SANMUR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro guion cero dos cero nueve uno cero guion uno cero uno guion cinco, y con Número de Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios dos cero tres ocho seis siete guion cero, cuya personería relacionaré al final de éste instrumento, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que se leen como se han relacionado en su orden y que calzan el anterior documento suscrito en esta ciudad y fecha, así como también los conceptos contenidos en el mismo por medio del cual el primero denominado "LA CAJA", y el segundo denominado "LA SOCIEDAD CONTRATISTA" han celebrado un contrato de "SUMINISTRO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS", – SEGUNDO PROCESO, Ítems Dos, sujeto a las cláusulas siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO Y OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: El objeto del presente contrato es establecer los Términos y condiciones por medio de los cuales, la Sociedad Contratista





se compromete a proporcionar el suministro de equipos informáticos, con las características y marcas propuestas en su oferta presentada por medio de correo electrónico en fecha veintiocho de abril del presente año y adjudicado el ítem Dos, a satisfacción de La Caja y de conformidad a las condiciones definidas en este instrumento y en las Condiciones y Especificaciones Técnicas del proceso, conforme al siguiente detalle:

CANT.	DESCRIPCIÓN
	<b>Suministro de equipos informáticos, siendo los siguientes componentes:</b>
35	<b>Ítem 2: Sistema de alimentación ininterrumpida (Back-UPS), con las siguientes especificaciones técnicas:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Marca: APC /BX850M-LM60</li><li>- Back-UPS de 120V, AVR, LAM, 60 Hz, con respaldo de batería, con protección contra sobretensión.</li><li>- Topología: tecnología línea interactiva.</li><li>- Capacidad eléctrica de salida mínima: de 450 a 510 Vatios / 850VA.</li><li>- Tipo de conexión de entrada: cable de energía NEMA 5-15P.</li><li>- Voltaje nominal de entrada/salida requerida: 120V.</li><li>- Tipo de conexión de salida 8 tomas NEMA 5-15R, 4 para batería de reserva y 4 para batería para protección contra subidas de tensión.</li><li>- Tipo de forma de onda: Aproximación escalonada a una onda sinusoidal</li><li>- Tiempo de carga mínima: de 6 a 12 horas</li><li>- Comunicación y gestión: alarma acústica, panel de control con consola de estado y control LCD multifunción, con interfaz USB.</li><li>- Batería tipo: sellada, plomo-ácido, libre de mantenimiento.</li><li>- Manuales y documentación en medios físicos o digitales.</li><li>- Garantía de 1 año por desperfectos de fábrica.</li><li>- Tipo de garantía: en sitio.</li></ul>

**CLÁUSULA SEGUNDA: PLAZO DEL CONTRATO:** La Sociedad Contratista, se obliga a suministrar los equipos informáticos objeto de este contrato, de conformidad a lo siguiente: **ÍTEM DOS:** SESENTA (60) días hábiles después de recibido el contrato. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Por los suministros proporcionados por La Sociedad Contratista, objeto del presente contrato. La Caja pagará el monto total de CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y UN DÓLARES CON VEINTICINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$4,261.25), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA). Para emisión del QUEDAN de pago, La Sociedad Contratista presentará: a) Acta de recepción emitida por LA CAJA, en la que conste haber recibido a entera satisfacción los suministros objeto del presente contrato, debidamente firmada y sellada por la Administradora de Contrato y por un representante de La Sociedad Contratista; b) Factura de consumidor final a nombre de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, en la que aparezca una descripción de los servicios proporcionados, precio unitario, monto total facturado, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), debiendo detallar en la factura la deducción del uno por ciento (1%) de dicho

impuesto. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR, FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:** La Sociedad Contratista garantiza que proporcionará los equipos informáticos en el plazo definido en la cláusula segunda de este instrumento, en las instalaciones de la Oficina Central de LA CAJA, en la que se verificará el cumplimiento de las especificaciones técnicas definidas en este instrumento, para proceder a elaborar el acta de recepción a entera satisfacción por parte de la Administradora de Contrato. **CLÁUSULA QUINTA: ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA:** Para el pago del compromiso contraído del presente instrumento, La Caja hace constar que existe suficiente disponibilidad de fondos, según constancia dada por correo electrónico de fecha cinco de abril del año dos mil veintidós, por el licenciado Manuel de Jesús Navarro López, Jefe de Presupuesto. **CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, La Sociedad Contratista deberá rendir a satisfacción de La Caja, dentro del plazo de diez (10) días hábiles posteriores a la entrega de un ejemplar del presente Contrato debidamente legalizado, una Fianza, garantía o cheque certificado, como Garantía de Cumplimiento de Contrato, a favor de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación, por un monto de CUATROCIENTOS VEINTISÉIS DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$426.12), equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato. Dicha garantía tendrá una vigencia de NOVENTA (90) días calendario, contados a partir del plazo establecido en la Cláusula Segunda de este instrumento. Ésta garantía debe ser emitida por Compañías que estén debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y deberá cubrir el fiel cumplimiento del presente Contrato. La no presentación de la garantía anteriormente descrita será considerada como un incumplimiento contractual, pudiéndose iniciar el proceso sancionatorio de imposición de multas o extinción del contrato, conforme a lo regulado en la LACAP. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ADMINISTRADORA DE CONTRATO:** Para efecto de darle seguimiento al cumplimiento de las presentes obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y en lo aplicable a lo establecido en el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, La Caja nombra como Administradora de Contrato, a la Ingeniera Anabel Saraf Batres Reyes, Técnico Programador Analista, para el ÍTEM DOS. **CLÁUSULA OCTAVA: CESIÓN:** Queda expresamente prohibido



a La Sociedad Contratista, traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales, si la hubiere. **CLÁUSULA NOVENA: PLAZO DE RECLAMOS:** La Caja podrá efectuar reclamos por escrito a La Sociedad Contratista, relativos a la prestación de los servicios objeto de este contrato, durante el período de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato y de la garantía de fábrica. **CLÁUSULA DÉCIMA: INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, por parte de La Sociedad Contratista, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. La Sociedad Contratista, expresamente se somete a las sanciones que emanan de la referida Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por La Caja, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN:** De común acuerdo, el presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos, de conformidad a los artículos ochenta y tres "A" y "B" de la LACAP; en tal caso, La Caja emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual será firmada por La Caja, formando parte integral del presente contrato; correspondiendo a La Sociedad Contratista, en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** En situaciones de fuerza mayor o caso fortuito o de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, El Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente Contrato, incluyendo la justificación y entrega de los documentos probatorios. En todo caso y aparte de la facultad de La Caja para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y formará parte integrante del presente Contrato, correspondiendo al Contratista en caso de ser necesario, modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en caso de prorrogarse, se deberá modificar el plazo y el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según el caso, la que deberá ser presentada dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes posteriores a la legalización de la resolución emitida por La Caja. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos

jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco y demás artículos de la LACAP y RELACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de ésta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; las partes renuncian a efectuar reclamaciones por las vías que no sean las establecidas por este contrato o las leyes del país. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Para resolver cualquier disputa o controversia que surja en cuanto a la interpretación o cumplimiento del presente Contrato, las partes se someten a lo establecido en el TÍTULO VIII "SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS" de la LACAP. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo noventa y cinco de la LACAP, acordar por mutuo acuerdo la extinción de las obligaciones contractuales, en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Sociedad Contratista y que por razones de interés público, hagan necesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución de la porción del suministro realizado, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** El presente contrato se extinguirá por las siguientes causas: Por la caducidad, por mutuo acuerdo entre las partes contratantes, por revocación o por las demás causas que determine la ley o en este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, incisos primero y segundo de la LACAP, La Caja se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, a la LACAP, al RELACAP, demás legislación aplicable, a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación de los servicios objeto del presente instrumento, debiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Sociedad Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte La Caja, las cuales serán comunicadas por escrito, por medio de la administradora del contrato. En caso de haber dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato y las instrucciones a La Contratista o documentos anexos, que forman parte de este contrato, prevalecerán los conceptos expresados en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este Contrato, serán válidas solamente cuando

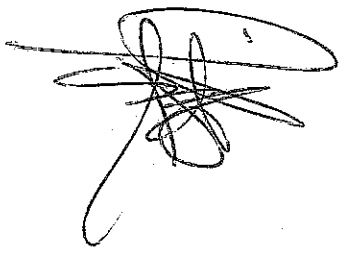
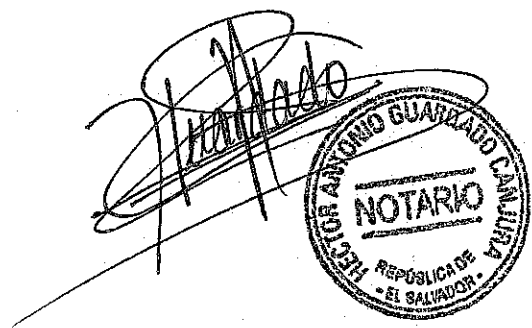


sean hechas por escrito, a cualquiera de los medios señalados para recibir notificaciones y para cuyos efectos las partes señalan los siguientes: Para La Caja: Boulevard Doctor Héctor Silva, Calle Guadalupe número ciento cincuenta y seis, Colonia Médica, Ciudad y departamento de San Salvador, con la Ingeniera Anabel Saraí Batres Reyes, Técnico Programador Analista, para el correo electrónico: anabelbatres@cajamed.gov.sv, teléfono: 2132-4154. Para La Sociedad Contratista: Residencial Escalón, Avenida Los Encinos, Block B, Número trece - catorce, San Salvador, o al teléfono 2261 - 3001, y correos electrónicos ventas@gruposanmursv.com; davidsanchez@gruposanmursv.com, con el señor Jose David Sánchez Murgas. CLÁUSULA VIGÉSIMA: CLAUSULA ESPECIAL: Si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Sociedad Contratista, a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el Art. 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el Art. 158, Romano V, Literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción; o por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso, deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SANMUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SANMUR, S.A. DE C.V., ante la notaria Elba Candelaria Fiallos Valle, e inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del Libro dos mil seiscientos seis del Registro de Sociedades, el ocho de septiembre del año dos mil diez; b) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la Sociedad Contratista, e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y ocho del Libro cuatro mil doscientos sesenta y cinco del Registro de Sociedades, el veinte de octubre del año dos mil veinte; c) Las Condiciones y Especificaciones Técnicas para la Adquisición del "SUMINISTRO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS", – SEGUNDO PROCESO; d) La Oferta Técnica y Económica de La Sociedad Contratista; e) Copia debidamente certificada

por Notario, del Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria de la Administradora Única de La Sociedad Contratista; f) Copia debidamente certificada por Notario, de la Tarjeta de Identificación Tributaria y de la Tarjeta que acredita la inscripción al Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de La Sociedad Contratista; g) Copia certificada por notario de la constancia de renovación de Matrícula de Empresa, correspondiente al año dos mil veintiuno; h) Solvencia Tributaria de La Sociedad Contratista, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos, en forma electrónica; i) Solvencia emitida por la Alcaldía Municipal de San Salvador, en original; j) Constancia del Instituto de Previsión Social de la Fuerza Armada, en forma electrónica, de no encontrarse registrado en la base de datos de empleadores; k) Constancia de la Unidad de Pensiones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de no encontrarse registrado en la base de datos de empleadores, en forma electrónica; l) Solvencia de la Administración de Cuentas por cobrar del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en forma electrónica; m) Solvencia de las AFP CRECER y AFP CONFIA, en forma electrónica.- Yo, El Suscrito Notario DOY FE: l) De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el licenciado José Arturo Martínez Díaz, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número CIENTO VEINTISÉIS, Tomo TRESCIENTOS SIETE de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos noventa, que contiene la publicación de la Ley de La Caja, aprobada por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha diecisiete de mayo del mismo año y el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTE, Tomo CUATROCIENTOS TRECE de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis, que contiene Reformas a la Ley de la Caja Mutual de los Empleados del Ministerio de Educación aprobadas por Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO de fecha seis de octubre del año dos mil dieciséis de la que consta: Que La Caja será administrada por la Presidencia y la Gerencia; que el Consejo Directivo está integrado por nueve directores propietarios, uno de los cuales será el Director Presidente, quien durará en sus funciones un período de tres años y será nombrado por el Presidente de la República, que en caso de ausencia temporal o impedimento del Director Presidente nombrado por el Presidente de la República, lo sustituirá en sus funciones uno de los Directores mencionados en el Artículo siete de la Ley de La Caja, en el orden señalado en la misma, el Director designado por el Consejo Directivo será el Director Presidente en Funciones hasta que sea nombrado el nuevo Director Presidente de La Caja por el Presidente de la República, quien tendrá la Representación Legal de la misma teniendo facultades para celebrar actos como

el presente; b) Transcripción 3-G-Certificación 196/2021 – 078/PUNTO 6.2, de Gerencia, de fecha veinticinco de junio del presente año, por medio del cual comunica el acuerdo SEIS punto DOS del Acta número SETENTA Y OCHO de la sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo, a las ocho horas y treinta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno, a través del cual designaron al licenciado José Arturo Martínez Díaz, en representación del Ministerio de Educación, como Director Presidente en Funciones, a partir del uno de julio del año dos mil veintiuno al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; mientras no sea nombrado y notificado oficialmente el Director o Directora, por el señor Presidente de la República a La Caja. c) Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO CUATRO, DEL ACTA NÚMERO CIENTO VEINTITRÉS de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del trece de mayo del año dos mil veintidós, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento; y II) Que es legítima y suficiente la personería con que actúa la licenciada Doris Marisol Sánchez Murgas, por haber tenido a la vista: a) Copia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad SANMUR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SANMUR, S.A. DE C.V., ante la notaria Elba Candelaria Fiallos Valle, e inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del Libro dos mil seiscientos seis del Registro de Sociedades, el ocho de septiembre del año dos mil diez; b) Copia certificada por notario de la Credencial de Elección de Administrador Único, Propietario y Suplente de la Sociedad Contratista, e inscrita en el Registro de Comercio al número sesenta y ocho del Libro cuatro mil doscientos sesenta y cinco del Registro de Sociedades, el veinte de octubre del año dos mil veinte.- HAGO CONSTAR: Que el presente contrato se celebra en virtud de la Transcripción del acuerdo CINCO PUNTO B PUNTO CUATRO, DEL ACTA NÚMERO CIENTO VEINTITRÉS de la sesión ordinaria, celebrada por el Consejo Directivo de La Caja, a las ocho horas y treinta minutos del trece de mayo del año dos mil veintidós, por medio del cual autorizan al Presidente en Funciones licenciado José Arturo Martínez Díaz, a otorgar el presente instrumento. Yo, El Suscrito Notario, DOYFE: Que las firmas que calzan el anterior documento son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los otorgantes y que también es AUTÉNTICO el instrumento que las contiene por haberme manifestado ambos otorgantes que reconocen como propios los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de nueve hojas de papel y leído que les fue

por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, me manifiestan que está redactada conforme a sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.-

A handwritten signature consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.A handwritten signature with a circular flourish on the right side and a horizontal line extending to the left.A handwritten signature in cursive script, partially overlapping a circular notary seal. The seal contains the text: "RECTOR ANTONIO GUARADO CAMUÑA", "NOTARIO", "REPUBLICA DE EL SALVADOR".